

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PRIORIZAR Y GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, Y UNIVERSIDADES NACIONALES ESPECIALIZADAS EN EL AÑO FISCAL 2024

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

ARTÍCULO 1°.- Objeto de Ley.

El objeto de la presente Ley, es AUTORIZAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR INTERVENCIONES Y ACCIONES PEDAGÓGICAS, y ESTABLECER DISPOSICIONES PARA PRIORIZAR Y GARANTIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N' 30512 y sus modificatorias. Asimismo, se asegura el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las universidades que surgieron de dichas escuelas.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es atender el Derecho Humano a la Educación de los estudiantes mediante intervenciones y acciones pedagógicas oportunas, mejorar la formación inicial docente, y optimizar la calidad del servicio educativo, asegurando el fortalecimiento del sistema educativo en el país y mejorando las condiciones laborales de los docentes.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

Artículo 3°.- Implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas

Se priorice y garantice las partidas presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

Artículo 4°.- Incremento de la Remuneración íntegra Mensual Superior (RIMS)

Durante el Año Fiscal 2024, se exceptúa al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, y a las Universidades mencionadas en el artículo 1 de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público, para permitir el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias. Este incremento se realizará en dos etapas, en los meses de octubre y noviembre de 2024.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

Artículo 5°

Limitaciones en el Uso de Recursos

Los recursos transferidos o habilitados conforme al artículo 3° de la presente ley deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 6°

Financiamiento

La implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Remuneración de Asistentes y Auxiliares de los Institutos y Escuelas de Educación Superior. La remuneración mensual de los asistentes y auxiliares contratados de conformidad con la Ley N° 30512 y sus modificatorias, se calculará tomando como base el 90% de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación. El Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales implementarán con celeridad la presente Ley, bajo responsabilidades funcionales por las consecuencias en la demora.

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **El derecho a una remuneración equitativa y suficiente está consagrado en la Constitución Política del Perú.**
- **El artículo 28° establece que los trabajadores tienen derecho a una remuneración justa que garantice su bienestar material y espiritual, y que esta remuneración tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.**
- **El numeral 2 del artículo 26° de la misma Constitución declara que los derechos reconocidos por la Constitución y la ley son irrenunciables.**
- **La presente propuesta legislativa tiene como objetivo principal establecer disposiciones que permitan priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas estratégicas y el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y universidades nacionales especializadas.**
- **La implementación de esta ley busca no solo mejorar las condiciones laborales de los docentes, sino también asegurar la calidad del servicio educativo en el país, en consonancia con el derecho humano a la educación.**

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

EFFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **La aprobación de este proyecto de ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional, al establecer un precedente en la mejora de las condiciones laborales de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de los docentes nombrados y contratados de las instituciones artísticas superiores.**
- **Esta iniciativa no deroga normas existentes, sino que las complementa y refuerza, actualizando la normativa educativa en el país.**
- **Con la implementación de esta Ley, se asegura que las remuneraciones docentes sean justas y adecuadas a las realidades económicas.**

Impacto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

- **La propuesta legislativa no colisiona, ni contraviene lo contemplado en la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente. La medida propuesta es coherente con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria Ley N° 31653.**

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

Análisis Costo - Beneficio

- ❖ La asignación presupuestaria necesaria se cubrirá con recursos del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público, asegurando así la sostenibilidad financiera del proyecto.
- ❖ Las intervenciones pedagógicas propuestas buscan modernizar y optimizar los métodos de enseñanza, asegurando que los estudiantes reciban una educación de alta Calidad.
- ❖ La mejora en el bienestar económico de más de 14,517 docentes, redundará en una mayor motivación y calidad en el servicio educativo.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta, está alineada con las siguientes Políticas del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional:

- Políticas 11.** "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación";
- Política 12.** "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad"; y,
- Política 14.** "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo«.

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

PROYECTO DE LEY N° 8765/2024-CR

**GRACIAS A
TODOS
POR SU
ATENCIÓN**

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PROFESOR - CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA